

ESTATUTO SOCIAL DEL CLUB INTERNACIONAL DE TENIS

TITULO I

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO

Artículo 1°

Se constituye una asociación civil de derecho privado sin fines de lucro, bajo la denominación de “CLUB INTERNACIONAL DE TENIS”, abreviadamente CIT, con domicilio en la ciudad de Asunción del Paraguay, la que se regirá por este estatuto. La asociación tendrá una duración ilimitada y tendrá subsistencia mientras puedan ser cumplidos los fines para los cuales ha sido creada.

Artículo 2°

La entidad tiene por objeto promover entre sus socios la práctica de los deportes, además de la realización de actividades sociales, recreativas y culturales. Terminará la existencia del club por las causas establecidas en los artículos 113 y 114 del Código Civil Paraguayo y, en caso de extinción, el destino de sus bienes será decidido por la asamblea.

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO

Artículo 3°

Constituyen patrimonio de la asociación:

- a) el producido de la enajenación de los títulos sociales patrimoniales;
- b) los bienes muebles o inmuebles que adquiriera, así como las marcas y señales registradas;
- c) las sumas que los asociados abonen en concepto de cuotas mensuales, de admisión o cualquier otro concepto;
- d) las donaciones o legados hechos a favor de la entidad cuando fueren aceptados por sus autoridades;
- e) las sumas obtenidas mediante la realización de actividades deportivas, recreativas, sociales y culturales;
- f) las sumas obtenidas como renta de sus bienes.

TITULO II

DE LOS SOCIOS

CAPITULO I

CATEGORIAS

Artículo 4°

La asociación reconocerá las siguientes categorías de socios:

- a) socio propietario fundador
- b) socio propietario activo
- c) socio propietario empresarial
- d) socio aspirante

Artículo 5°

Son socios propietarios fundadores quienes han sido admitidos en tal carácter según Actas de Consejo de Administración N° 4 de fecha 12 de noviembre de 1981 y N° 5 de fecha 1° de febrero de 1982.

Artículo 6°

Son socios propietarios activos aquellos que fueron admitidos como tales y no estuvieren comprendidos en otra categoría reconocida por la asociación.

Artículo 7°

Son socios propietarios empresariales aquellas personas jurídicas propietarias de un título social patrimonial del club. El socio propietario empresarial deberá designar a una persona física, quien, previa aprobación del Consejo de Administración, será la beneficiaria del título de socio con los derechos y obligaciones previstos en estos estatutos. En caso de disponibilidad de títulos sociales patrimoniales en poder del club, podrán asignarse los mismos, en carácter de usufructuarios, a aquellos diplomáticos, representantes de organismos internacionales y directivos extranjeros de empresas, que residan temporalmente en el país, que así lo solicitaren y fueren admitidos conforme a los reglamentos dictados por el Consejo de Administración, y abonando los costos fijados.

Artículo 8°

Son socios aspirantes aquellos que, siendo hijos solteros, varones o mujeres, de un socio propietario fundador o activo, de 20 años hasta 25 años de edad inclusive, sean admitidos en esta categoría por resolución del Consejo de Administración, abonando las cuotas fijadas. Los socios aspirantes tendrán prioridad en la lista de espera para la adquisición de títulos sociales patrimoniales.

Artículo 9°

El socio, cualquiera sea su categoría, está obligado al conocimiento y aceptación de este estatuto, de los reglamentos que se dictaren y las leyes nacionales que le sean aplicables. Asimismo, está obligado a aceptar las decisiones de las autoridades del club.

CAPITULO II

DE LA ADMISION

Artículo 10°

Quien desee obtener la categoría de socio propietario activo o empresarial, deberá adquirir un título social patrimonial y presentar su solicitud, por escrito, ante el Consejo de Administración, con los documentos pertinentes que este considere. La solicitud deberá estar firmada por dos socios propietarios fundadores o activos, y, cumplidos estos requisitos, será sometida a consideración del Consejo de Administración para su aprobación o rechazo por mayoría simple del voto de sus miembros. La antigüedad del socio será considerada a partir de su aceptación como tal por el Consejo de Administración.

Artículo 11°

Si no existieren títulos sociales patrimoniales disponibles, el postulante que haya obtenido una resolución favorable del Consejo será incluido en una lista de espera de interesados en la adquisición de títulos sociales. Los socios aspirantes tendrán derecho de preferencia para la adquisición de títulos sociales patrimoniales sobre los que no fueren socios. El derecho de preferencia para la adquisición de títulos sociales patrimoniales se acordará por el día y la hora en que fue presentada la solicitud de admisión.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 12°

Los Socios Fundadores gozan de los siguientes derechos:

- a) usar las instalaciones y servicios de la entidad
- b) participar en las asambleas con voz y voto
- c) peticionar a las autoridades
- d) elegir y ser elegido miembro del Consejo de Administración, síndicos, titular y suplente, y miembro del tribunal electoral
- e) participar en las reuniones del Consejo de Administración con voz pero sin voto

Artículo 13°

Los socios propietarios activos gozan de los siguientes derechos:

- a) usar las instalaciones y servicios de la entidad
- b) participar en las asambleas con voz y voto
- c) peticionar a las autoridades
- d) elegir y ser elegido miembro del Consejo de Administración, síndicos, titular y suplente, y miembro del Tribunal Electoral.

Artículo 14°

Los socios propietarios empresariales gozan de los siguientes derechos:

- a) usar las instalaciones y servicios de la entidad
- b) participar en las asambleas con voz y voto
- c) peticionar a las autoridades
- d) elegir miembros del Consejo de Administración, síndicos, titular y suplente, y miembro del Tribunal Electoral.

Artículo 15°

Los socios aspirantes y los usufructuarios de títulos sociales patrimoniales gozan de los siguientes derechos:

- a) usar las instalaciones y servicios de la entidad
- b) peticionar a las autoridades

Artículo 16°

Todos los socios, con excepción de los socios fundadores, quedan obligados a contribuir al sostenimiento de la entidad, mediante el pago de las cuotas que se establezcan. En caso de que haya pérdidas o déficit en el flujo de caja, esta será cubierta obligatoriamente por los socios en relación directamente proporcional a las cuotas mensuales y en forma de cuota número trece.

La cuota social de mantenimiento será reducida, en la proporción que anualmente resuelva el Consejo de Administración, teniendo en cuenta los estados financieros de la entidad, a favor de los socios que:

- a) Tengan sesenta años de edad cumplidos como mínimo;
- b) Hayan pagado sus cuotas sociales durante treinta (30) años; y
- c) No tengan hijos o hijas en relación de dependencia, salvo que los mismos sean con capacidades diversas.

Artículo 17°

El cónyuge, las hijas solteras sin limitación de edad y los hijos menores de 20 años de edad de los socios fundadores, activos, y de las personas designadas por el socio empresarial, tendrán derecho al uso de las instalaciones del club en las mismas condiciones que los demás socios. Las hijas e hijos mencionados perderán automáticamente los beneficios del uso de las instalaciones al contraer matrimonio, sea cual fuere su edad.

Artículo 18°

En los casos en que los socios o sus familiares violen las disposiciones estatutarias, reglamentarias o resoluciones dictadas por la entidad, serán sancionados con penas disciplinarias de amonestación, suspensión o expulsión, de acuerdo con la gravedad de la falta y de lo que dispongan los reglamentos.

TITULO III

CAPITULO I

DE LOS TITULOS SOCIALES PATRIMONIALES

Artículo 19°

La asociación emitirá hasta cuatro mil títulos sociales patrimoniales que serán nominativos, indivisibles y numerados del 0001 al 4.000. La adquisición de un título social patrimonial y la admisión por el Consejo de Administración conferirán al adquirente el carácter de socio de la entidad. La emisión, adquisición, transmisión y pérdida de los títulos sociales patrimoniales se regirán por las disposiciones de este estatuto. Las nuevas emisiones deberán ser aprobadas por una asamblea general extraordinaria, a propuesta del Consejo de Administración.

Artículo 20°

Los títulos sociales patrimoniales que se emitan serán suscritos por el presidente, secretario y tesorero y no serán entregados a los adquirentes, sino luego de haberse abonado al club la totalidad de su valor, además de la cuota de admisión si correspondiere. Se habilitará un Libro Registro de títulos sociales patrimoniales en el que se asentarán todos los datos de los títulos emitidos y de los adquirentes, de su transferencia y demás anotaciones que se estimen convenientes.

Artículo 21°

Los títulos sociales patrimoniales son indivisibles, por lo que en caso de existir condominio, los copropietarios del mismo deberán designar a una sola persona para que los represente, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria frente a la asociación de todas las obligaciones derivadas de la condición de titulares de los mismos.

Artículo 22°

Los títulos sociales patrimoniales podrán transferirse observando el siguiente procedimiento:

- a) En todos los casos, el titular deberá negociarlo a través de la entidad. Estará obligado a notificar al Consejo, por escrito, al que informará detalladamente sobre las condiciones para la negociación, de tal suerte que la entidad lo ponga a disposición de los postulantes o socios, quienes tendrán prioridad para su adquisición en el orden de su inscripción, por el plazo de quince días. Se deberá observar lo que prescribe el Art. 11. Transcurrido el plazo establecido, el titular, por resolución del Consejo, quedará en libertad de venderlo o transferirlo directamente a otras personas. El comprador, en este caso, se convertirá en socio propietario una vez que sea admitido por el Consejo de Administración, conforme a este estatuto.
- b) En todos los casos, las transferencias serán refrendadas por el secretario del Consejo de Administración al momento de asentarse las mismas en el Libro Registro de títulos sociales patrimoniales. De no observarse el procedimiento establecido, el club desconocerá la transferencia y la misma no tendrá ningún valor.

Artículo 23°

El socio fundador, activo o empresarial, que transfiere su título social patrimonial pierde su condición de socio si éste es el único título que posee. El socio propietario fundador no

transfiere su calidad de tal a su heredero o comprador de su título. En caso de fallecimiento de un socio, el Consejo de Administración reconocerá como nuevo socio al declarado heredero, previo cumplimiento de los trámites de admisión establecidos en el Art. 10°. En caso de que exista pluralidad de herederos, se estará a lo dispuesto en el Art. 21 de este estatuto, salvo que se adjudique dicho título en forma exclusiva a uno de ellos.

Artículo 24°

El socio que incurra en mora por más de seis meses en el pago de las cuotas sociales perderá su condición de tal. Previamente, la entidad emplazará por el plazo de treinta días al socio moroso, por carta certificada con aviso de retorno, para la regularización de su deuda. La notificación se hará en el domicilio denunciado por el socio y registrado en el club. Vencido el plazo establecido, y no haciéndose efectivo el pago de la deuda, el club se adjudicará automáticamente dicho título por el valor contable que corresponda al último balance general y emitirá otro en su reemplazo con el mismo número. Producida la venta del título re-emitido, el Consejo de Administración preparará una liquidación a efecto de proceder a la devolución, en un plazo de sesenta días, del saldo que eventualmente pudiera corresponder al anterior titular. A ese efecto, se tomará como base de cálculo el valor contable a la fecha de exclusión del citado título, deduciéndose los gastos administrativos y las deudas pertinentes existentes a dicho momento.

TITULO IV

CAPITULO I

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 25°

La asamblea general de socios es el órgano supremo y la autoridad máxima de la entidad. Las asambleas generales pueden ser ordinarias o extraordinarias y, para su constitución y convocatoria, deberá observarse lo dispuesto por este estatuto para que se hallen válidamente reunidas. En ausencia del presidente y del vicepresidente; la asamblea elegirá de entre los vocales del Consejo de Administración quien la presida, mientras dure la ausencia de aquellos.

Artículo 26°

La convocatoria a asamblea general ordinaria o extraordinaria se hará por avisos publicados en un diario de gran circulación de la capital durante cinco (5) días y con una anticipación de por lo menos diez (10) días a la fecha de su realización. Cuando se trate de asambleas generales ordinarias donde deban realizarse elecciones de autoridades, la publicación se hará con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, contados desde el último aviso. El anuncio expresará la fecha, hora y lugar de la reunión y los asuntos que serán tratados.

Artículo 27°

La asamblea general ordinaria o extraordinaria se considerará legalmente constituida cuando se reúna la presencia de la mitad más uno del total de los socios con derecho a voto. En caso que la asamblea no reúna el “quórum” necesario en la primera convocatoria, quedará válidamente constituida una hora después, con cualquier número de socios presentes.

Artículo 28°

En las asambleas solo podrán considerarse los asuntos previstos expresamente en el orden del día. Los acuerdos serán tomados por el voto favorable de la mayoría de los socios presentes con derecho a voto, excepto en los casos en que el estatuto requiera una mayoría especial. En caso de empate, el presidente de la asamblea tendrá el voto decisorio.

Artículo 29°

En las asambleas tendrán derecho a voz y voto únicamente los socios propietarios fundadores,

socios propietarios activos y las personas designadas por los socios empresariales, siempre que ellos no se encuentren atrasados en el pago de sus cuotas sociales, descontándose la que corresponda al mes de la realización de la asamblea. Cada título social patrimonial dará derecho a un voto.

Artículo 30°

La asamblea elegirá dos socios de entre los presentes para que, juntamente con el presidente y el secretario, suscriban el acta de la misma y, si fuese necesario, actúen de escrutadores en las votaciones que no sean de elección de autoridades.

Artículo 31°

El Consejo de Administración convocará anualmente a asamblea general ordinaria dentro de los (90) noventa días posteriores al cierre del ejercicio social, para la presentación y consideración de la memoria, balance general, cuadro de resultados y el informe del síndico, además del tratamiento de otros asuntos establecidos en el orden del día. El ejercicio social correrá desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 32°

La asamblea general extraordinaria podrá ser convocada por:

- a) el Consejo de Administración a iniciativa propia;
- b) a pedido del (10 %) diez por ciento del total de los socios activos y empresariales, y
- c) a pedido del (20%) por ciento del total de socios fundadores registrados a la fecha de la petición.

Dicho pedido podrá ser formulado cuando existan asuntos cuya consideración no pueda ser postergada hasta la realización de la próxima asamblea general ordinaria. Este estatuto establecerá cuáles decisiones requerirán mayorías especiales.

Artículo 33°

Solicitada la asamblea general extraordinaria en las condiciones señaladas en este estatuto, el Consejo de Administración la convocará dentro del plazo de treinta días corridos, desde la recepción de dicho pedido. Ante la renuencia del Consejo de Administración de realizar la convocatoria, la misma será hecha por el síndico de la entidad dentro del plazo de diez días corridos, de vencido el término acordado al Consejo de Administración para hacerlo.

CAPITULO II

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 34°

El gobierno, la administración y la representación legal de la entidad estarán a cargo del Consejo de Administración. Estará compuesto de 15 miembros titulares y los cargos electivos serán los siguientes: Presidente, vicepresidente y trece vocales. Los miembros del Consejo de Administración durarán tres años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelectos por un período consecutivo más, y, en forma alternada, sin limitación alguna. La elección de los mismos será por votación secreta y se votará individualmente por cada uno de los socios que hayan sido postulados para integrar los cargos de referencia.

Artículo 35°

Para ocupar el cargo de presidente o vicepresidente se requerirá una antigüedad de por lo menos 10 años como socio propietario fundador o activo. Los vocales deberán tener, cuanto menos, 5 años de antigüedad como socio en las categorías mencionadas con precedencia.

Artículo 36°

Los integrantes del Consejo deberán asistir a las sesiones, sean estas ordinarias o

extraordinarias. La citación para las mismas será formulada vía secretaría por cualquier medio de comunicación comprobable. Si el Consejo hubiere decidido celebrar sesiones periódicamente y en determinadas fechas fijadas de antemano, podrá omitirse el requisito de la citación respecto de aquellos miembros del Consejo que estuvieren informados del acuerdo. La inasistencia a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas en el año, sin justificación legítima, será motivo de cesantía del miembro del Consejo. Para el cómputo de las inasistencias se considerarán las faltas a sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 37°

Para sesionar válidamente, el Consejo de Administración requerirá, como mínimo, la presencia de la mitad más uno de los miembros que lo integran, sin considerar los cargos que ocupan. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos.

Artículo 38°

El Consejo de Administración sesionará, por lo menos una vez al mes en forma ordinaria; y, en forma extraordinaria, cuando a criterio del presidente, o a petición de dos de sus miembros, o del síndico, existan asuntos que deban ser considerados antes de la realización de la próxima sesión ordinaria.

Artículo 39°

El Consejo de Administración, en la primera sesión que celebre luego de su elección, designará quiénes desempeñarán los cargos de tesorero, protesorero, secretario y prosecretario, a excepción del presidente y vicepresidente, que serán ya designados por la misma asamblea.

Artículo 40°

Las sesiones y las resoluciones del Consejo serán públicas para los socios; no así las deliberaciones o cuestiones habidas en las sesiones, obligándose sus miembros o las personas que concurran a pedido del Consejo a guardar reserva sobre ellas.

Artículo 41°

Las vacancias que se produzcan en el Consejo de Administración por ausencia, permiso, renuncia o fallecimiento, serán cubiertas en el siguiente orden: el presidente por el vicepresidente, el tesorero por el protesorero, el secretario por el prosecretario. El vicepresidente, el protesorero, el prosecretario serán reemplazados por los vocales. Los miembros reemplazantes tendrán las mismas facultades, atribuciones y deberes de los reemplazados y durarán en sus cargos hasta el cese de la ausencia o impedimento del reemplazado o, en su defecto, hasta la terminación del mandato.

Artículo 42°

En los casos en que exista una vacancia en el cargo de presidente o vicepresidente, cuyo reemplazo no esté contemplado en el artículo que antecede, la presidencia será ocupada por el vocal que haya obtenido la mayor cantidad de votos en la asamblea de su elección, independientemente de lo dispuesto en el Art. 35 de estos estatutos.

Artículo 43°

Si el Consejo de Administración quedase con menos de la mitad de sus miembros, el síndico informará de inmediato al tribunal electoral independiente, órgano que convocará a asamblea general extraordinaria para dentro de los treinta días, contados a partir de la fecha de la comunicación de la acefalia. Los nuevos miembros electos solo durarán en el cargo el tiempo necesario para completar el mandato de los reemplazados.

Artículo 44°

El Consejo de Administración está investido de las más amplias facultades para el cumplimiento de los fines y objeto de la entidad. Le corresponde la representación, dirección y administración

de la entidad y de su patrimonio, en todo aquello que no estuviere expresamente reservado a las asambleas generales. Por ello, la enumeración de facultades que sigue es meramente enunciativa y no limitativa. Entre otras, son atribuciones del Consejo de Administración las siguientes:

- a) Convocar a las asambleas generales ordinarias o extraordinarias.
- b) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, las decisiones de las asambleas, los reglamentos que se dictaren, así como sus propias resoluciones.
- c) Convocar anualmente, dentro de los noventa días de cierre del ejercicio social, a asamblea general ordinaria para elección de nuevas autoridades si correspondiere, y para dar cuenta de su actuación presentando la memoria, el balance general con el estado de resultados y el inventario del ejercicio cerrado.
- d) Preparar el presupuesto general de ingresos y egresos para cada ejercicio.
- e) Disponer de los fondos sociales de la entidad para el cumplimiento de los fines del club.
- f) Contratar préstamos con entidades bancarias, financieras y similares, sean éstas públicas o privadas, hasta el límite establecido en el presente estatuto, a fin de realizar inversiones. En ningún caso la obligación podrá sobrepasar el 10% del patrimonio neto conforme al balance del último ejercicio cerrado.
- g) Podrá enajenar bienes inmuebles previa aprobación de Asamblea de socios, hasta el equivalente al 10% del patrimonio neto conforme al balance del último ejercicio cerrado, para cubrir costos de inversión, en cada ejercicio.
- h) Podrá enajenar bienes inmuebles, previa aprobación de la asamblea, hasta el equivalente al 20% del patrimonio neto para cubrir costos de inversiones. En este caso se requerirá que la asamblea se realice por lo menos con la asistencia de $\frac{1}{4}$ parte del total de los socios, y la aprobación se hará por mayoría simple de votos. En caso de que la enajenación represente un monto superior al 20% del patrimonio neto, la asamblea quedará válidamente constituida con la asistencia del 50% de los socios, y la aprobación será decidida por mayoría simple de votos.
- i) Suscribir convenios de reciprocidad con otras instituciones similares, dentro de los límites y plazos convenientes.
- j) Aceptar o rechazar donaciones o legados.
- k) Aplicar a los socios y sus familiares penas disciplinarias de amonestación, suspensión o expulsión, conforme al artículo 18 de estos estatutos y previo sumario.
- l) Dictar y modificar los reglamentos internos, ad referendum de la próxima asamblea.
- m) Interpretar los estatutos en caso de dudas.
- n) Adquirir inmuebles, muebles y ejecutar las obras e instalaciones definidas en su objeto, dentro de las limitaciones establecidas en este estatuto.
- o) Someter a consideración de la asamblea la emisión de nuevos títulos sociales patrimoniales.
- p) Nombrar y remover empleados y fijar sueldos.
- q) Promover y contestar acciones judiciales y otorgar poderes generales y/o especiales para asuntos judiciales y administrativos.
- r) Aprobar, a propuesta del presidente, la integración de los distintos comités auxiliares, a los que de acuerdo al reglamento interno, se podrá delegar funciones específicas.

CAPITULO III

DEL PRESIDENTE

Artículo 45°

Corresponde al presidente:

- a) Ejercer la representación de la entidad.
- b) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Administración.
- c) Presidir y dirigir las sesiones del Consejo y las asambleas.
- d) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, las resoluciones de las asambleas y del Consejo de Administración.

- e) Elevar informes y sugerencias al Consejo de Administración.
- f) Proponer al Consejo de Administración la creación de comisiones de colaboración y someter a su aprobación el proyecto de reglamento de las mismas.
- g) Firmar con el tesorero los valores, cheques, contratos, obligaciones, balances e inventarios.
- h) Firmar con el secretario las notas, comunicaciones, memorias, actas de asamblea y de las sesiones del Consejo de Administración.
- i) Proponer empleados y aplicar medidas disciplinarias a los mismos, conforme a disposiciones del Código del Trabajo, reglamento interno del trabajo o similares.
- j) En general, todas las demás previstas en estos estatutos, debiendo ejercer la vigilancia sobre los intereses de la entidad.

CAPITULO IV

DEL SECRETARIO

Artículo 46°

Corresponde al secretario:

- a) La publicación de las convocatorias de asamblea general y los avisos de sesiones del Consejo, de acuerdo con las instrucciones emanadas del presidente.
- b) Suscribir notas, comunicaciones, memorias, actas de las sesiones del Consejo de Administración juntamente con el presidente.
- c) Poner a conocimiento de los socios las resoluciones del Consejo de Administración y de las asambleas.
- d) Vigilar que los libros de actas, de registro de socios, de Registro de títulos sociales patrimoniales y los que habilite el Consejo, que no sean de contabilidad, sean llevados al día.
- e) Refrendar con su firma la transferencia de los títulos sociales patrimoniales.
- f) El cumplimiento de las actividades que el Consejo de Administración le encomiende de acuerdo a los estatutos.

CAPITULO V

DEL TESORERO

Artículo 47°

Corresponde al tesorero:

- a) La presentación al Consejo de Administración de un Balance Mensual y a la Asamblea General un Balance General e Inventario, cada año o cuando corresponda hacerlo.
- b) Recibir o entregar bajo inventario los títulos, documentos, valores y otros bienes que conformen el patrimonio social.
- c) Gestionar las cobranzas de toda la entidad y el depósito de los fondos sociales en las instituciones bancarias o financieras que disponga el Consejo de Administración.
- d) El pago de las cuentas u obligaciones de la entidad, previa autorización del Consejo de Administración.
- e) Vigilar que los libros de contabilidad exigidos por las leyes, así como los demás libros auxiliares, sean llevados al día y con claridad.
- f) Firmar con el Presidente los valores, cheques, contratos, obligaciones, balances e inventario.

CAPITULO VI

DEL VICEPRESIDENTE, PROSECRETARIO Y PROTESORERO

Artículo 48°

El Vicepresidente, el Pro secretario y el Pro tesorero, coadyuvarán con el Presidente, el Secretario y el Tesorero. Además asistirán a las sesiones del Consejo de Administración y

cumplirán con los cometidos que el mismo les confiere.

CAPITULO VII

DE LOS VOCALES

Artículo 49°

Corresponde a los Vocales:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración.
- b) Colaborar eficazmente con los demás miembros.
- c) En general, cumplir con los cometidos que le son asignados por estos estatutos o por el Consejo de Administración.

CAPITULO VIII

DE LOS SINDICOS

Artículo 50°

La entidad elegirá en la Asamblea General Ordinaria, un Síndico Titular y un Suplente, quienes ejercerán sus funciones por el término de tres años. Ambos serán socios propietarios fundadores o socios propietarios activos con no menos de 5 años de antigüedad y sus funciones serán las siguientes:

- a) Examinar los libros y documentos de la entidad, cada vez que los juzguen conveniente.
- b) Dictaminar por escrito sobre el balance general e inventario a presentar a las Asambleas Generales por el Consejo de Administración.
- c) Convocar a Asamblea General cuando el Consejo omitiere hacerlo.
- d) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración las veces que juzgue necesario para considerar cuestiones relativas al patrimonio social.
- e) Velar que el Consejo de Administración cumpla los estatutos y reglamentos de la entidad.
- f) En general, cumplir con las demás funciones acordadas a los Síndicos por este Estatuto y el Código Civil.

Artículo 51°

El Síndico Suplente reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia, enfermedad, fallecimiento o cesantía.

TITULO V

CAPITULO I

DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Artículo 52°

La organización, dirección, fiscalización y realización de las elecciones de Miembros del Consejo de Administración, de los Síndicos y de los Miembros del Tribunal Electoral, compete y quedan confiadas al Tribunal Electoral, con sede en el local del Club Internacional de Tenis.

Artículo 53°

El Tribunal Electoral estará compuesto por cinco Miembros Titulares y tres Miembros Suplentes conformados como sigue: un Presidente, un Vicepresidente, tres Vocales Titulares y tres Vocales Suplentes. Los Miembros Titulares y Suplentes del Tribunal Electoral serán socios fundadores o activos, y no deberán pertenecer al Consejo de Administración, comisiones de colaboración, o a la Sindicatura del Club. Serán elegidos en forma individual por la Asamblea, en el mismo acto de elección del Consejo de Administración y Síndicos, por el voto secreto de

los socios. Durarán en sus funciones por el término de tres años, pudiendo ser reelectos por un período consecutivo solamente, o, sin limitación, por periodos alternados. El Vicepresidente ejercerá las funciones que corresponden al Presidente en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o cesantía de éste, con iguales atribuciones, deberes y responsabilidades que el reemplazado. El mandato de todos los miembros que integran el Tribunal Electoral quedará automáticamente prorrogado hasta que sus reemplazantes sean elegidos por la Asamblea General convocada para el efecto y éstos tomen posesión efectiva de sus cargos. Los Miembros Suplentes, en el orden de su elección, entrarán en funciones como Miembros del Tribunal en reemplazo de los Miembros Titulares que se ausentaren, renunciaren, fallecieren o cesaren hasta la expiración del plazo que faltare al Titular.

Artículo 54°

Para ser Miembro del Tribunal Electoral, se requiere:

- a) Ser socio Fundador o Activo, con una antigüedad mínima de cinco años como tal.
- b) No haber sido objeto de sanción por la Asamblea General o por el Consejo de Administración.
- c) En el caso de haber sido empleado a sueldo del Club, que haya transcurrido seis meses, como mínimo, a partir de la fecha de terminación de las funciones que desempeñaba.

Artículo 55°

El Tribunal Electoral tendrá atribuciones para dictar el Reglamento Electoral, debiendo observar el presente Estatuto. Este reglamento deberá ser aprobado por el Consejo de Administración.

Artículo 56°

Corresponde al Tribunal Electoral:

- a) Encargarse de todo el proceso electoral, formalización de candidaturas, tachas, impugnaciones y reclamos en las elecciones de Miembros del Consejo de Administración, Síndicos y del Tribunal Electoral. Entender en lo referente al cómputo de los votos emitidos en dichas elecciones e informar a la Asamblea General el resultado de la elección.
- b) Nombrar de entre los Miembros Titulares al que actuará como Secretario del Tribunal Electoral.
- c) Recibir los pedidos de formalización de candidaturas que se presenten, hasta treinta días antes de la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria convocada para la elección de autoridades del Club.
- d) Verificar que los nombres de los candidatos propuestos estén avalados con no menos de 50 socios, sean éstos Fundadores o Activos habilitados.
- e) Expedir las constancias de inscripción de candidaturas, con las firmas del Presidente y del Secretario del Tribunal Electoral.
- f) Disponer la preparación de los padrones electorales y poner a disposición de los interesados, con una anticipación de treinta días corridos, por lo menos, a la fecha de realización de la Asamblea General Ordinaria correspondiente.
- g) Adoptar las providencias necesarias para contar con la debida antelación, con todos los equipos y útiles necesarios y requeridos para la realización de las elecciones de autoridades del Club.
- h) Presentar al Consejo de Administración del Club, con copia a la Asamblea General, al término de su mandato, una memoria sobre sus actuaciones y señalar las necesidades que observare para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 57°

Todas las resoluciones del Tribunal Electoral serán adoptadas por mayoría simple de votos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 58°

Este Estatuto empezará a regir a partir de su inscripción en la Dirección General de los Registros Públicos.

Artículo 59°

El mandato del actual Consejo de Administración, de los Síndicos y del Tribunal Electoral se extenderá en sus funciones, hasta el 31 de diciembre de 2008, para luego convocar a Asamblea General Ordinaria de cierre de ejercicio y elección de nuevas autoridades conforme a este Estatuto.

El presente Estatuto Social fue aprobado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 18 de julio del año 2008. Transcrito por Escritura Pública N° 24 (veinte y cuatro) del Registro Civil "B" el 5 de agosto del año 2008, por la Escribana Fátima Arce Mongelós Titular del Registro N° 854. Inscrito en la Dirección General de los Registros Públicos bajo el N° 678 y al folio 6.695 de fecha 6 de octubre del año 2008.